



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17001 60 00 060 2011 01412 (N.I. 4423)  
Condenado: Román Aristizábal Vasco  
Delito: concierto para delinquir  
Asunto: Se abstiene de iniciar revocatoria  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Auto No. 1433

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de revocatoria presentada al interior de este asunto en el cual se vigila la condena al señor **Román Aristizábal Vasco**.

#### II. ANTECEDENTES

En asunto de la referencia, se controla y vigila la pena acumulada de 187 meses y 20 días de prisión, de conformidad con el acopio efectuado mediante auto del 8 de junio de 2020 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, por los delitos de "interés indebido en la celebración de contratos, concierto para delinquir agravado, celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, y peculado por apropiación". Al penado el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la libertad condicional, en decisión del 6 de noviembre de 2020 con un periodo de prueba de **73 meses y 27 días**.

El 1 de septiembre de 2023, se recibió solicitud de "revocatoria del beneficio de casa por cárcel" en el que se informaba que el condenado se encontraba participando en reuniones políticas por fuera de su domicilio, en los municipios de Manizales y Filadelfia.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 numerales 1 y 6 del Código de Procedimiento Penal, este despacho es competente para decidir el presente trámite

##### 2. Premisas normativas y caso concreto

Verificado el expediente se advierte que al sentenciado se encuentra disfrutando del subrogado penal de la libertad condicional, contenido en el artículo 64 del Código Penal, mismo que fue concedido mediante auto No. 2183 del 6 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

En la mencionada providencia se impuso un periodo de prueba de 73 meses y 27 días y como garantía la caución prendaria de 2 smmlv.

Para el 9 de noviembre de 2020, luego del pago de la caución prendaria, se suscribió la respectiva acta de compromisos, con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal y se libró la boleta de libertad No. 334.

La decisión no fue objeto de recursos o controversia.

Bajo ese entendido, no hay lugar a iniciar el trámite de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, teniendo en cuenta que el condenado se encuentra en **libertad condicional**, reitérrese desde el 9 de noviembre de 2020, sin que en la actualidad rija sobre él una pena privativa de la libertad, que implique la suspensión de su derecho a la libertad o de otras prerrogativas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

**RESUELVE:**

- 1. Abstenerse** de dar trámite al incidente de revocatoria de prisión domiciliaria, en relación con el condenado **Román Aristizábal Vasco**, conforme lo preceptuado en el acápite considerativo de esta providencia.
- 2. Notifíquese** el contenido del presente auto a las partes e intervinientes, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87df0d52351d08a2acd250a4c13930cc89c7d5c652b741a0aa6323ad89611f9e**

Documento generado en 06/09/2023 04:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 17001 60 00 060 2011 01412 (N.I. 4423)  
Condenado: Román Aristizábal Vasco  
Delito: concierto para delinquir  
Asunto: Se abstiene de iniciar revocatoria  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Auto No. 1433

**Constancia de notificación:**

**Román Aristizábal Vasco**  
Condenado  
Angela-mariaar@hotmail.com  
Romanmariae1@yahoo.es  
Fecha:

**Dr. Jaime Enrique Montoya**  
Procurador 107 judicial II penal

**Stiven Camilo Salazar**  
Solicitante  
Cel 3235957300  
*Comes de voz*

**Dra. Clarisa Ortiz Márquez**  
Defensora  
Email:

**Antonio Villegas Carmona**  
Secretario CSAJEP